

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1968 sobre reestructuración del Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 151/1968, de 25 de enero, por el que se reorganizó el Ministerio de Hacienda, establece en su artículo 85 que los Organismos autónomos dependientes de dicho Ministerio no especialmente regulados por el mismo, mantendrán su actual organización, dependencia y funciones, en tanto que por el propio Ministerio no se disponga lo contrario.

En virtud de esta autorización se estima conveniente adaptar las normas orgánicas contenidas en el artículo primero del Decreto 874/1966 de 13 de mayo, relativas al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, a las directrices contenidas en el citado Decreto 151/1968 que, a su vez, desarrolló, en relación con el Ministerio de Hacienda, las establecidas en el Decreto 2784/1967, de 27 de noviembre, en cuanto a toda la Administración Central con independencia de conseguir paralelamente el resultado de separar, por lo que se refiere a la materia de organización, personal y asuntos sociales—con fines de homogeneización de la estructura orgánica del Organismo—las funciones de gestión y propuesta características del nivel orgánico de Sección, con las de participación en el Consejo y alta dirección propias de los Vocales del Consejo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

En lo sucesivo, la competencia, dentro del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, en materia de organización, personal y asuntos sociales, estará atribuida al propio Consejo, del que dependerá a los fines de gestión y propuesta, una Sección con la denominación indicada, que ejercerá las funciones atribuidas al Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales por el artículo 1.1. del Decreto 874/1966, de 13 de mayo, bajo la dirección del Vocal del Consejo nombrado a este fin libremente por Orden Ministerial de Hacienda. Dicho Vocal lo será igualmente de las Comisiones o Comités existentes en el Consejo o que puedan crearse en lo sucesivo, en igual forma que la establecida por el artículo 1.3 del Decreto 874/1966 respecto al titular de la Jefatura del anterior Servicio de Organización, Personal y Asuntos Sociales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se aclaran consultas formuladas sobre los programas de exámenes de Grado de los Conservatorios de Música oficiales.

Ilustrísimo señor:

Vistas las consultas formuladas a este Ministerio referentes a si el Reglamento y programas para los exámenes de fin de

grado o asignatura habrán de regir en los Conservatorios de Música oficiales, según lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 21 de junio último, son de aplicación a los alumnos que cursan sus estudios por los Planes anteriores a la promulgación del vigente Reglamento.

Teniendo en cuenta que la disposición transitoria segunda del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, concede a los alumnos que tengan iniciados sus estudios en el momento de su entrada en vigor el derecho de opción entre continuaries conforme a la legislación anterior o de acuerdo con el régimen establecido en el mismo, y que la orden de 27 de febrero del corriente año excluye de los requisitos establecidos en el artículo 11 del mencionado Decreto, para la obtención de los diplomas y títulos a los alumnos de los Planes anteriores, que se registrarán por la legislación por la que comenzaron sus estudios, y previo cumplimiento de lo prescrito en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto aclarar, con carácter general, que el Reglamento y programas para los exámenes de fin de grado o asignatura, en los Conservatorios de Música oficiales, aprobados por Orden de 21 de junio último, no son de aplicación a los alumnos que cursen sus estudios por los Planes establecidos en la legislación anterior a la entrada en vigor del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de enero de 1969 por la que se prorroga la temporada de caza menor hasta el día 9 de febrero en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Albacete y Jaén

Ilustrísimo señor:

En relación con las sugerencias recibidas en el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, interesando la prolongación de la temporada de caza menor en determinadas provincias españolas, a cuyo efecto se aducen razones basadas en las especiales características de orden físico y biológico en que se viene desarrollando la presente campaña cinegética.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del citado Servicio, ha decidido acceder a la propuesta de esa Dirección, prorrogando la temporada de caza menor hasta el día 9 de febrero, inclusive, en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Albacete y Jaén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1969.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.